

**Sr.
Director Nacional de Aduanas
Presente**

De nuestra consideración:

Por medio del presente, nos permitimos formular las siguientes observaciones que solicitamos encarecidamente analizar, sobre el Borrador de Resolución que Modifica el Artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, que regula la forma de constituir mandato para despachar, en base a la modificación efectuada mediante la Ley 20.997 que moderniza la legislación aduanera, y que entra en vigencia el día 13 de Septiembre próximo, publicado en sección Publicación Anticipada de vuestra página web.

Desde ya, quedamos a vuestra disposición para explicar con mayor detalle lo que exponemos y aclarar las dudas que puedan surgir, donde solicitamos a Usted considerar que se trata de una materia que puede perjudicar seriamente a algunos exportadores, de aprobarse el texto tal como está propuesto.

1.- Mandatos globales otorgados mediante escritura pública:

Los mandatos globales por escritura pública son un avance importante para agilizar el proceso de los importadores y exportadores regulares. Sin embargo, la norma propuesta contiene un par de restricciones que limita su efectividad, que a nuestro juicio no se justifican ni son consistentes con el objetivo de esta Ley que aspira a modernizar el sistema aduanero y, específicamente, a flexibilizar el mandato.

En concreto, la restricción que establece (al igual que en los mandatos notariales) que “sólo podrá referirse a las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras”, nos parece una limitación innecesaria, toda vez que es eficiente que se utilice para dar poder para representar a la empresa ante otras entidades públicas o privadas que participan en el proceso, si la empresa lo estima adecuado. En consecuencia proponemos eliminar esta restricción, lo que es consistente con el propio artículo 197, que señala que el mandato “se rige por las prescripciones de esta Ordenanza y sus leyes complementarias y, supletoriamente, por las normas del Código Civil”.

Luego, la norma en consulta señala que se podrá conferir mandato a más de un agente de aduana, siempre y cuando se otorguen en instrumentos distintos, uno para cada agente. Estimamos que esta situación debería considerar como excepción que se pueda otorgar poder en un mismo mandato a más de un agente de aduanas, en la medida que estos sean socios de la misma agencia de aduanas, como una medida de eficiencia y consistente con lo establecido en el artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas y también con las normas sobre la materia establecidas en el Código Civil. En caso contrario, como varias agencias están constituidas por dos o más agentes de aduana, las empresas tendrían que duplicar los costos de este trámite innecesariamente.

Respecto a la obligación de acreditar la vigencia de los mandatos cuando el Servicio lo requiera, que establece en el inciso final del numeral 1, tal como está redactado se puede prestar para diferentes interpretaciones que puedan complicar el ingreso o salida de las mercancías que sean sorteadas para inspección documental o aforo físico, por lo que solicitamos precisar la forma y plazo de estas

acreditaciones. Estimamos que si el mandato es por un plazo superior a un año, un certificado de vigencia emitido con no más de un año de antigüedad debe ser suficiente, toda vez que para cursar una destinación de salida, el exportador además de enviar las instrucciones de embarque a su agente, envía la carga consignando al agente de aduana en la guía de despacho correspondiente, mientras que en las importaciones además de enviar los documentos de la operación, paga los impuestos o envía los fondos al agente para que sean cancelados por su cuenta, de modo que hay otros elementos que permiten verificar la vigencia del mandato.

2.- Mandato notarial por despacho:

La nueva exigencia de contar con un mandato notarial por despacho para las exportaciones, en lugar del mandato simple que se requiere actualmente, generará un aumento de los costos y burocracia para los exportadores que utilicen esta opción, situación que va en sentido contrario a la medidas de agilización y modernización que justificaron esta iniciativa legal. Si bien se entiende que esta exigencia otorga mayor seguridad a la fiscalización del proceso de exportación, como contrapartida la obligación de que el mandato no solo sea notarial, sino que además deba emitirse para un despacho determinado, lo convierte en una solución absolutamente inoperante, toda vez que obligaría a los agentes a tomar un despacho en forma anticipada, para luego informar al exportador el número, para a continuación vayan a emitir el mandato a la Notaría más cercana, en especial para quienes están lejos de las ciudades, donde además hay que considerar que hay embarques todos los días, incluyendo festivos y fines de semana, en que no atienden las Notarías. Adicionalmente, se debe considerar que producto de la dinámica de la logística de las exportaciones, es frecuente que un embarque se deba separar en dos o más despachos cuando la operación de embarque está en curso, por falta de espacio en las naves o aeronaves, aumento del cupo de una reserva u otros motivos, lo que implica generar un segundo DUS, el cual ya no se podría embarcar si el exportador no logra emitir el Mandato a tiempo.

Para que esta posibilidad pueda operar, se requiere al menos que el mandato se pueda otorgar en términos más amplios, como por ejemplo por nave, por tipo de producto y destino a embarcarse en un rango de fechas u otros parámetros que den certeza de la exportación que está efectuando sin generar los inconvenientes mencionados.

Adicionalmente, estimamos que esta alternativa no debe limitarse a la salida de mercancías, sino también debe ser aplicable al ingreso de productos al país, toda vez que además de no existir a nuestro juicio motivos para limitar esta opción a las exportaciones (el inciso segundo del artículo 197 no discrimina al respecto), esta opción puede ser una buena alternativa para las importaciones de las PYMES que se encuentran en regiones, donde el enviar un mandato notarial será más rápido que tener que mandar el conocimiento de embarque (que normalmente se recupera en Santiago) para su endoso y posterior devolución, ahorrando al menos dos días al proceso. En este caso tampoco es útil que el mandato esté asociado a un despacho determinado, sino que al número del conocimiento de embarque, factura, orden de compra u otro antecedente de la operación, ya que al igual que en las exportaciones, se puede requerir generar una DIN adicional si algunos ítems se acogen a un TLC y otros se importan con régimen general (entre otros motivos). Este cambio permite a los importadores generar el mandato de forma anticipada, en cuanto cuenten con copia digital de los documentos del embarque, que normalmente se adelantan por correo electrónico, dando mayor agilidad al proceso.

3.- Mandatos electrónicos:

Considerando que el Estado ha generado una serie de iniciativas conducentes a aumentar la productividad y eficiencia de sus organismos promoviendo el uso de documentos electrónicos, donde en particular se pueden destacar las siguientes:

El artículo 7 de la Ley 19.799 que establece que los “documentos de los órganos del Estado, suscritos mediante firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel”, y que “ para que tengan la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada”.

El artículo 19 de la Ley 19.880 sobre la base de los procedimientos administrativos que rigen a los órganos de Estado que señala que “El procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos”, y que “ Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”.

El inciso segundo del artículo 7 de la Ordenanza de Aduanas, que faculta al Director Nacional de Aduanas para “autorizar a quienes realicen operaciones aduaneras a nombre de terceros y a los que se encuentren sujetos a su jurisdicción disciplinaria conforme al artículo 202 de la presente ley, para que efectúen la presentación de antecedentes, documentos y su conservación, así como, en general, el cumplimiento de cualquier trámite ante el Servicio, a través de medios electrónicos”.

En base a lo anterior, sumado a que la modificación al mencionado artículo 197 del DFL 30 señala expresamente que el poder puede constituirse por medios manuales o electrónicos, estimamos fundamental incorporar esta modalidad a las opciones 1 y 2 mencionadas precedentemente, de modo de producir un incremento mayor en la eficiencia del proceso de despacho de mercancías, y dar al mismo tiempo más opciones a los importadores y exportadores de cumplir con la obligación de otorgar mandato para sus operaciones de comercio exterior, en particular para quienes se encuentran más alejados de las zonas urbanas, a quienes acudir a una Notaría les resulta más complejo, y esta nueva norma puede resultar un retroceso importante en sus procesos.

4.- Otras normas afectadas:

Producto de la posibilidad de dar poder en formas distintas al endoso de los conocimientos de embarque en las destinaciones de ingreso de mercancías, se podrá retirar las cargas sin contar con el conocimiento de embarque endosado, lo que requiere modificar las normas que establecen esta obligación. En particular el 8.4 y 10.1a del Cap. III, y el numeral 3.1 del Cap. IV de la Resolución 1.300 del año 2006; el numeral 2.3a de la Resolución 2.250 del año 2005 y demás normas donde se exija mandato que no considere las nuevas modalidades.

Estas modificaciones son importantes para evitar que las agencias de naves no autoricen la entrega de las cargas por no cumplirse las obligaciones estipuladas en las normas mencionadas, además de ser una fuente de infracciones por las distintas normas que estarían vigentes.

5.- Transición:

De implementarse este cambio en la forma y fecha indicada en el borrador, dejará aproximadamente solo unos 10 días para que los exportadores tomen conocimiento del cambio,

plazo en el que además tendrán que emitir los mandatos por escritura pública quienes opten por esta opción, o bien organizar el sistema de emisión y firma de los poderes notariales para quienes usen esta otra alternativa, lo que será claramente insuficiente para un cambio de esta magnitud, que modifica el sistema de otorgar mandato vigente por décadas, en especial en las exportaciones, con un alto riesgo de dejar a muchos exportadores imposibilitados de cumplir sus embarques. Considerando este riesgo y el plazo que otorgó la Ley para la entrada en vigencia de este cambio a la forma de constituir mandato, unido a que la modificación legal no impide seguir operando con los mandatos simples que se utilizan actualmente, solicitamos que se permita seguir utilizando los mandatos simples en las destinaciones de salida de mercancías por un periodo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la nueva norma, de modo similar al plazo que está establecido en la sección III del borrador de la resolución para los mandatos globales de exportación, que son los únicos que cumplirían lo establecido en este inciso.

Agradecemos su especial preocupación en esta materia, y reiteramos nuestra disposición a reunirnos para analizar con mayor detalle las observaciones formuladas, que estimamos importantes de recoger para evitar perjuicios a los exportadores y aprovechar su potencial de generar una mejora en la eficiencia del sistema aduanero chileno.

Le saluda cordialmente,



Alejandro Laínez
Gerente General
+56 32 254 3491
+56 9 9076 4287
www.anagena.cl